ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril del año 2024, siendo las 10:00 horas, se reúne el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUNISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Daniel J. Lewicki, Hugo Marcelo Dávila, Guillermo Marchesi, Rafael Vázquez y Luis Cabral, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA), inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento, C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva Sres. Alberto M. Pulice y Justo Avelino Alegre, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación paritaria correspondiente al primer tramo del período comprendido entre el 01 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al primer tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

SEGUNDA. Las partes acuerdan en este PRIMER TRAMO que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un ONCE POR CIENTO (11%), a partir de los salarios devengados en abril de 2024,

Danie E. Antunica D.N. 12.370.024

ABOGADO T° 74 F° 526 C.P.A.C.F.

Alberto M. Putice

calculado sobre los sueldos básicos mensuales de Convenio al 31 de marzo de 2024, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en un ONCE POR CIENTO (11%), a partir de la devengada en abril de 2024, sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2024.

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de mayo de 2024.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13 y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. Asimismo, las partes dejan aclarado que el presente rige plenamente desde su firma.

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

Parte Empresaria

Daniel 5 ntunica D.N.I. 12.370.024 ABUGADO

526 C.P.A.C.F.

Alberto M. Pulice

Parte Sindical

Sueldo Básico Mínimo Mensual de Convenio 658/2013

Paritaria 2024 / 2025

Descripción	Cierre Paritaria 2024/2025	A partir del 01/04/23
Aclaraciones sobre Negociación Paritaria 2024 / 2025	Los incrementos se calculan en todos los casos sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigente. A partir de 4/2024 incremento de acuerdo al IPC INDEC sobre mes anterior	
	Cierre	11%
Guinchero Aprendiz	468.244	519.751
Guinchero Maestranza	488.808	542.577
Guinchero Ayudante	526.508	584.424
Guinchero Ayudante Especializado	549.986	610.484
Guinchero Controlador Logistico	474.561	526.763
Guinchero Encargado Logistico	479.131	531.835
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	519.654	576.816
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	552.042	612.767
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logistico	519.654	576.816
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logistico	552.042	612.767
Guinchero Operario Logistico	465.593	516.808
Guinchero Operario Especializado Logistico	470.081	521.790
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	551.185	611.815
Guinchero Operador Vehículos Especiales	551.185	611.815
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	601.910	668.120
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	653.320	725.185
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	724.883	804.620
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	669.829	743.510
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 2 t	500.547	555.607
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales hasta 5 t	509.811	565.890
Guinchero Operador Logistico de Vehiculos Especiales + de 5 t	519.059	576.155
Guinchero Operador Logistico de Autoelevadores	a 518.886	575.963
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	551.185	611.815
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	600.608	666.675
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t c.E.G.A.	627.790	696.847
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	lice /656.331	728.527
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	686.300	761.793
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	717.767	796.721
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	600.608	666.675
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	627.790	696.847

Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	656.331	728.527
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	686.300	761.793
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	717.767	796.721
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	750.807	833.396
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	785.499	871.904
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	821.926	912.338
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	860.174	954.793
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	900.335	999.372
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	942.503	1.046.178
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	1.031.058	1.144.474
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	1.128.467	1.252.598
Guinchero Operador Grua + de 400 t	1.289.193	1.431.004
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	598.483	664.316
Guinchero Oficial Mecánico	663.465	736.446
Guinchero Operador Containera de Vacios	653.320	725.185
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	724.883	804.620
Adicional (Art. 5° Inc. 5° del CCT N° 658 / 2013)	8.181	9.081
A 10101101 (711.10 1110.10 1001 1001 10 1001 10 10)	0.191	_

Daniel E. Antunica D.N.I. 12.370.024 ABDGADD T° 74 F° 526 C.P.A.C.F.

d.E.G.A.

Alberto M. Pulise

Justo A. Alegre Tesorero